

3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE142088 Proc #: 2444011 Fecha: 21-11-2012
Tercero: IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01498

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER076674** del **22 de junio de 2012**, el doctor **HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con **Nit 899.999.081-6.**, solicito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos Siiviculturales en espacio público, contrato IDU-060 de 2011, ubicados en la carrera 11 B Este No. 63 – 08 Sur y Diagonal 52 A Sur con calle 54 Sur y calle 53 F Sur, de esta ciudad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 11 B este No. 63 – 08 Sur y Diagonal 52 A sur con calle 54 sur y 53 F sur, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.**, Nit., **899.999.081-6**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01498

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS2073 del 12 de septiembre de 2012, en virtud del cual se establece:

Que se considera técnicamente viable: "2 Tala de CEREZO, 1 Tala de RAQUE, 2 Tala de SAUCO, 1 Tala de PINO PATULA".

Que es conveniente precisar aspectos denotados el numeral V. Observaciones del concepto técnico; (...) EN LA SOLICITUD SE PRESENTARON 11 FICHAS PARA EVALUACION. DURANTE LA VISITA SE DETERMINO QUE LOS ARBOLES No 2 y 3 NO REQUIEREN AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION 5983 DE 2011. EL ARBOL No 5 NO SERA INTERVENIDO POR EL SOLICITANTE POR TEMAS DE PRESUPUESTO. LOS ARBOLES No 10 Y 11 NO SE ENCONTRARON EN EL SITIO, FUERON TALADOS, Y NO SE ENCONTRO TOCON, NI SE LOGRO IDENTIFICAR EL PRESUNTO CONTRAVENTOR. SEGUN LOS DISEÑOS DE LA OBRA NO SE REQUIERE COMPENSACION POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES (ACUERDO DISTRITAL 327 DE 2008). FINALMENTE SE AUTORIZO LA TALA DE 6 INDIVIDUOS ARBOREOS.. ACTA DE VISITA/JPCO/0590/380 LAS IMAGENES DE LOS ARBOLES REPOSAN EN EL INVENTARIO ADJUNTO AL RADICADO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2033 y la Resolución No. 7132 de 2011, la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.615.672.00) Mcte** equivalente a un total de **10.5 IVP** y **4.6 SMMLV**, concepto "**COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**" código **C17-017.**, por último con relación a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) Mcte.**,

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 01498

código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", y por seguimiento código S-09-915 "**Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**" la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, los cuales deberá cancelar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento, deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de los once (11) tratamientos silviculturales solicitados para tala, serán objeto de autorización seis (6), toda vez que dos (2) árboles no requieren autorización de acuerdo a lo previsto en la Resolución 5983 de 2011, el árbol No. 5 no será intervenido por presupuesto y los árboles 10 y 11 no se encontraron al momento de la visita, como se lee en las observaciones del concepto técnico antes referido.

Que el concepto técnico en comento no prevé la compensación de zonas verdes, respecto al tratamiento silvicultural a autorizarse.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*

RESOLUCIÓN No. 01498

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ... g) Entidades distritales que ejecuten obras de infraestructura son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala,

RESOLUCIÓN No. 01498

deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Que de igual forma, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

RESOLUCIÓN No. 01498

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico **2012GTS2073 del 12 de septiembre de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales de individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución del CONTRATO IDU-060-2011, en la carrera 11 B Este No. 63 – 08 Sur y Diagonal 52 A Sur con calle 54 Sur con calle 53 F Sur de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

RESOLUCIÓN No. 01498

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con **Nit., 899.999.081-6** representado legalmente por la doctora **MARÍA**

RESOLUCIÓN No. 01498

FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de seis (6) individuos arbóreos así; dos (2) CEREZO, un (1) RAQUE, dos (2) SAUCO, un (1) PINO PATULA, emplazados en espacio público en la Diagonal 52 A sur con calle 54 sur, y 53 F sur y en la carrera 11 B este No. 63 – 08 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la ubicación exacta de cada árbol y lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Vallea stipularis	5	2	0	X			DIAGONAL 52 A SUR CON CALLE 54 SUR	ARBOL DE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS, FITOSANITARIAS PERO QUE DADO SU EMPLAZAMIENTO, NO ES FACILIBLE OBTENER UN PAÑO DE TIERRA QUE GARANTICE SU TRASLADO Y COMO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROYECTADOS DEL CONTRATO 060 DE 2011, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA.	Tala
4	Sambucus nigra	45	5	0			X	DIAGONAL 52 A SUR CON CALLE 53 F SUR	ARBOL DE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS REGULARES, CON RAMAS SECAS FUSTE BIFURCADO BASALMENTE, INCLINADO, CON RAICES EXPUESTAS Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CERCANO A ESTRUCTURAS, TODO ESTO SUMADO AL HECHO QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DEL CONTRATO IDU 060-2011, PERMITEN CONSIDERAR TÉCNICAMENTE VIABLE SU TALA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01498

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
6	PIÑO PATULA	28	5	0	X			CARRERA 11 B ESTE No 63-08 SUR	ARBOL DE REGULARES CONDICIONES FISICAS, FITOSANITARIAS, CON FUSTE INCLINADO, TORCIDO Y DAÑO MECANICO ADEMAS DE UN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE, QUE INTERFIERE CON LOS DISENOS PROYECTADOS DEL CONTRATO 060 DE 2011 IDU, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala
7	CEREZO	22	6	0	X			CARRERA 11 B ESTE No 63-08 SUR	ARBOL DE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS, FITOSANITARIAS, Y DE EMPLAZAMIENTO, CON FUSTE TORCIDO, ALGUNAS RAMAS SECAS Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE DONDE INTERFIERE CON LOS DISENOS PROYECTADOS DEL CONTRATO 060 DE 2011 IDU, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala
8	CEREZO	35	7	0	X			CARRERA 11 B ESTE No 63-08 SUR	ARBOL DE REGULARES CONDICIONES FISICAS, Y ADECUADAS CONDICIONES SANITARIAS, CON FUSTE BIFURCADO BASALMENTE, Y INCLINADO, COPA DENSA Y EXCESO DE RAMAS, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE DONDE INTERFIERE CON LOS DISENOS PROYECTADOS DEL CONTRATO 060 DE 2011 IDU, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala
9	SAUCO	35	5	0		X		CARRERA 11 B ESTE No 63-08 SUR	ARBOL DE INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, DE FUSTE TORCIDO, CON DAÑO MECANICO Y RAMAS SECAS QUE SE EMPLAZA CERCANO A ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON CON LOS DISENOS DE LAS OBRAS DEL CONTRATO IDU 060-2011, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01498

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., **899.999.081-6** representado legalmente por la doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico **2012GTS2073 del 12 de septiembre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.615.672.00) Mcte.**, equivalente a un total de **10.5 IVP** y **4.6 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012- 1506**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., **899.999.081-6** representado legalmente por la doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **Evaluación código E-08-815 “Permiso o autor. Tala, poda trans-reubic arbolado urbano”**, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2073 del 12 de septiembre de 2012**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 01498

Secretaría. Copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012- 1506**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., **899.999.081-6** representado legalmente por la doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **Seguimiento código S-09-915 “Permiso o autor. Tala, poda trans-reubic arbolado urbano”**, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2073 del 12 de septiembre de 2012**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría. Copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012- 1506**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las

RESOLUCIÓN No. 01498

medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., **899.999.081-6**, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

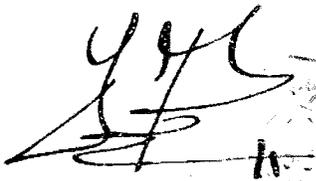
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 01498

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012- 1506

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------------------	----------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
------------------------------	----------------	------	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 1498 NOV 12 al señor (a)
ELKIN ENRIQUE CABRERA en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'913.115 de
BOGOTÁ, T.P. No. 155.064 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cla. 22-627
Teléfono (s): 325 9900
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA